

**Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 7/2012, dirigida al presidente municipal interino del Ayuntamiento de Guadalajara, Francisco de Jesús Ayón López, por violación del derecho a la libertad y a la integridad y seguridad personal.**

Guadalajara, Jalisco, marzo 15 de 2012

Los hechos que motivan esta Recomendación acontecieron el 22 de marzo de 2011. Después de que un hombre que circulaba en su vehículo dio una vuelta en “u”, policías de Guadalajara le marcaron el alto. Cuando se detuvo, uno de ellos le ordenó que se bajara y le preguntó con palabras altisonantes si estaba tomado. Lo insultó, lo tomó del brazo izquierdo y se lo torció, luego tomó el otro brazo y le colocó los aros aprehensores por la espalda, lo presionó en forma violenta hacia el piso, lo que provocó que se lastimara su rodilla izquierda en la que tiene dos ligamentos rotos y fractura de menisco.

Cuando sus acompañantes vieron lo que ocurría, entre ellos, dos menores de edad, bajaron del automóvil y le dijeron al oficial que andaba mal de su rodilla, pero aquel les contestó con insultos que se introdujeran al carro o también se los llevaba. El inconforme le dijo que si se lo iba a llevar, primero le hicieran el examen de alcoholemia, pero la respuesta fueron golpes e insultos. Ya en la patrulla le presionaron la cabeza contra una parte de la camioneta, le apretaron los aros aprehensores y lo siguieron golpeando, además de aplicarle descargas eléctricas en las costillas.

Las pruebas recabadas durante la investigación acreditan que los policías que participaron en los hechos realizaron actos que constituyen violación del derecho a la libertad por detención arbitraria y al derecho a la integridad y seguridad personal, por lesiones.

Ellos pretendieron justificar su actuar con el argumento de que, al parecer, se encontraba en estado de ebriedad por su aliento alcohólico. En su informe hicieron varias afirmaciones que posteriormente no fueron ratificadas por un compañero ni por el comandante, por el contrario, cayeron en contradicciones, lo que les resta credibilidad.

Es cierto que el quejoso con su vehículo invadió el carril contrario de la circulación, lo cual podía constituir una falta a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado. Si el conductor tenía aliento alcohólico, los oficiales debieron informar a la autoridad competente.

La privación de la libertad del quejoso fue ilegal, ya que las pruebas aportadas son insuficientes para sus acusaciones en contra del inconforme.

Quedó demostrado que los policías retuvieron al quejoso por cerca de cinco horas antes de ponerlo a disposición del juez municipal, pues en su informe ellos mismos manifestaron haberlo detenido a las 19:00 horas del 22 de marzo de 2011 y el ingreso al Juzgado Municipal lo efectuaron a las 00:03 horas del día siguiente.

Este retraso es injustificado, ya que debió ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente para que fuera ésta la que determinara lo que procediera.

Además, en el parte médico realizado al inconforme se asentó que presentaba huellas de violencia física recientes que consistieron en hematoma en la costilla y pómulo izquierdo, y laceraciones provocadas por los aros aprehensores. Otro parte médico establece equimosis múltiples en región periorbitaria, mejilla, codos, hombro, hemitórax y excoriaciones dermoepidérmicas en ambos brazos, abdomen y pierna izquierda.

Testigos de los hechos sostuvieron haber visto cuando los policías agredieron verbal y físicamente al quejoso, incluso, cuando las niñas que lo acompañaban gritaban asustadas por la agresividad de los servidores públicos. Es indudable que presenciar estas acciones les causó un daño psicológico y moral y en consecuencia, una transgresión de los derechos de la niñez.

La investigación realizada por este organismo revela que los policías involucrados faltaron lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Ya sea por ignorancia, por ineptitud o deliberadamente pasaron por alto el procedimiento en una situación que involucraba niños. El interés superior del niño quedó vulnerado, pues no se abstuvieron de evitar actos subsecuentes con los que debieron entender que afectarían moral y psicológica a los menores de edad al presenciar la detención.

Por lo expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que Gildardo Delgado Plascencia y Érika Liliana Baltazar Casián, elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, violaron derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, por lo que dicta las siguientes:

#### Recomendaciones

Al maestro en derecho Francisco de Jesús Ayón López, presidente municipal interino del Ayuntamiento de Guadalajara:

Primera. Concluya el procedimiento administrativo 166/2011-G, tomando en consideración los fundamentos expuestos en el cuerpo de esta Recomendación.

Segunda. Ordene que se adjunte copia de esta resolución al expediente de los policías

elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana señalados para que quede constancia de violaron derechos humanos.

Tercera. Instruya al área directiva de la corporación para que se ofrezca una disculpa al agraviado, en la que se establezca el compromiso de evitar actos que atenten contra la dignidad de las personas y derechos fundamentales.

Cuarta. A fin de prevenir cualquier daño psicológico o moral a niños que se encuentren involucrados en casos como el presente, gire instrucciones al personal a su cargo para que se proporcione un tratamiento adecuado mediante el cual se otorgue la intervención de las instituciones que corresponda a cada caso concreto.

Quinta. Fomente entre los miembros de la policía municipal, y entre los aspirantes a serlo, una cultura de respeto a los derechos humanos, que abarque capacitación sobre las legislaciones nacionales e instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la ONU, de los cuales México forma parte.

A la procuraduría de Justicia del Estado, se le dirige la siguiente petición:

Se instruya al agente del Ministerio Público encargado de integrar la averiguación previa 4312/2011, para que agilice y realice cuanta diligencia sea necesaria para decidir sobre el ejercicio de la acción penal.